

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3117210129

QUIBDÓ – CHOCÓ

AUTO INTERLOCUTORIO

Quibdó, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE 27001 33 33 002 2019 00354 00

DEMANDANTE REINALDO VALENCIA QUEJADA Y OTROS.

DEMANDADO COMPARTA EPS-S Y OTROS

Dentro del presente asunto se emitió la SENTENCIA de fecha 21 de junio de 2024.

La anterior providencia se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 02 de julio de 2024.

La parte demandante presentó recurso de apelación el 16 julio 2024

La NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS, presentó el recurso de alzada mediante memorial de fecha 16 de julio de 2024.

Para resolver se considera:

Frente a la oportunidad procesal para interponer y sustentar el recurso de apelación el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)” contados en los términos prescritos por el Decreto 806 de 2020, art. 8, convertido en legislación permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente dispuso:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3117210129

QUIBDÓ – CHOCÓ

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
(resalta el Despacho)

De conformidad con la anterior preceptiva las partes, disponía del término de diez (10) días para interponer y sustentar el recurso de apelación, los cuales comienzan a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje respectivo, y el término empieza a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Siendo que la **SENTENCIA de fecha 21 de junio de 2024** se notificó a las partes mediante correo electrónico el día 02 de julio de 2024, la parte demandante y la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS presentaron el recurso de apelación el 16 de julio de 2024 y disponían hasta el día 18 del mismo mes y año para presentarlo. Por lo anterior, se concluye que el recurso fue presentado oportunamente.

Sobre la procedencia del recurso de apelación el artículo 243.- Modificado. Ley 2080 de 2021, art. 62. Dispone: “*Son apelables las sentencias de primera instancia (...) Y en su parágrafo 1° establece: “Parágrafo 1°. - El recurso de apelación contra las sentencias (...) se concederá en el efecto suspensivo. (...)”* Por lo que se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente.

En virtud de lo anterior el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE:

1. **Concédase** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE y por la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS, contra la SENTENCIA de fecha 21 de junio de 2024.
2. Téngase a la Dra. YENIFFER PEREZ REYES, identificada con la C.C. N° 1077.425.304 de Quibdó T.P. N° 229.166 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS, conforme al poder allegado al proceso
3. En firme este proveído, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, para su estudio y tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada electrónicamente)
ALBERTINA CUESTA MORENO
JUEZA